



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ACTA No. 06-2012

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías Abreu, (Director de Informática)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Licda. Jocelyn Paulino Camacho, Abogada Ayudante (Consultoría Jurídica)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Lic. Benito Antonio Abreu Comas**, Secretario, siendo las nueve a.m. (9:00 a.m.), abordaron la primera parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS, OPORTUNOS Y DE MATRIMONIOS, EN LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE UVILLA.-

1.- Comunicación de fecha 24 de febrero del año 2012, suscrita por los inspectores **Lic. Ángel Salvador Mirambeaux** y la **Dra. Rosa Amelia Tejada Knipping**, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar

realizada al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 05, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 05, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:


Primero: Solicitar a la Dirección de Informática proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC), la imagen que contiene los datos del Acta No.121, Folio No.121, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.5, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, a favor de **José Luis**, hijo de los señores **Fernando Polivio Jiménez Montilla** y **Crucita Gomera**, por esta ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al Sistema Informático.

Segundo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2118357-3, adquirida irregularmente con el Acta No.121, Folio No.121 (informático), Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.5, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, a nombre de **José Luis**, en virtud de que dicha inscripción de nacimiento es inexistente. Ya que no figura en el referido Libro.

Tercero: Ordenar al Oficial del Estado Civil de Galván y a la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del Acta de Matrimonio Registrada en dicha Oficialía en el Libro de Matrimonio No.01, Acta No.13 Folio No.13, del año 2011, entre los cónyuges **José Luis Jiménez Gomera**, Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2118357-3 y **Yenny Josefina Pérez Matos**, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0020174-8, en virtud de que la Cédula de identidad y Electoral del contrayente fue adquirida mediante un acta falsa, hasta tanto el Tribunal competente decida sobre la suerte de dicha Acta de Matrimonio.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Inspectoría para que realice una profunda investigación, con la finalidad de determinar la verdadera identidad del señor **José Luis Jiménez Gomera**, supuesto hijo de los señores **Fernando Polivio Jiménez Montilla** y **Cristina Gomera**.

Quinto: Instruir al Oficial del Estado Civil de Uvilla, estampar el sello de **CANCELADO** en las 20 fórmulas en blanco contenidas en el Primer Original del Libro Registro Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.05, del año 1986, como medida precautoria para la seguridad jurídica sobre dichas fórmulas que no fueron utilizadas.



Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia por ante la Jurisdicción Penal a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana; asimismo, para que apodere el Tribunal Ordinario competente a fin de que se pronuncie acerca de la legalidad y legitimidad del Acta de Matrimonio No.01, Acta No.13, Folio No.13, del año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de Galván en la que el señor **José Luis Jiménez Gomera**, figura como contrayente, aportando la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2118357-3, adquirida irregularmente.

2.- Comunicación de fecha 24 de febrero del año 2012, suscrita por el Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector y el Dr. Marino Merán Lorenzo, Inspector, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Primer y Segundo Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.9, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro No.9, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que ordene la sustitución, en ambos originales, de la encuadernación del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.9, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, así como la limpieza de las trazas de lodo que muestran parcialmente los **Folios Nos.62, 63, 80, 81, 120 y 121, del Primer Original** del indicado Libro, todo ello en aras de evitar el deterioro total de dicho registro y prevenir la aparición de enfermedades que pudieran originarse a causa de ciertas bacterias y hongos que habitan en dichas trazas.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a corregir la distorsión que existe actualmente en el Visor de Actas, en cuanto a los Folios indicados por ellos como final y último, ya que en ambos originales del referido Libro No.9, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, el **Folio Final y último, utilizado para las inscripciones de nacimientos**, es el No.199, en el cual figura inscrita **Juana**; y el indicado por Informática como **Folio No.200**, es el que registra el acta de clausura de dicho Libro, conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que en virtud de la Resolución No.02-2009, del Pleno de la Junta Central Electoral, que regula la expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, proceda a corregir la discrepancia que



existe entre el Primer y Segundo Original, en cuanto al año de la declaración de nacimiento registrada en el **Folio No.19**, correspondiente a **José Antonio**.

Cuarto: Se instruya a la Dirección de Inspectoría, para que inicie una exhaustiva investigación en cuanto a la declaración de nacimiento registrada en el **Folio No.20**, correspondiente a **Joaquina**, a fin de que se determine la verdadera calidad del declarante, **Arturo Rodríguez**, ya que en el Primer Original figura que dicho señor compareció en condición de amigo, y declaró a la inscrita como hija natural de **Amalia Mateo**; mientras que en el Segundo Original, se hace constar que éste compareció como padre de la referida inscrita.

Quinto: Que hasta tanto la Dirección de Inspectoría concluya con las investigaciones acerca de la irregularidad que presenta el precitado Folio, correspondiente a **Joaquina**, se instruya a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que en virtud de la Resolución 12-2007, ordene tanto al Oficial del Estado Civil de Uvilla, como al Director de la Oficina Central, respectivamente, suspender provisionalmente la expedición de copias o extractos del indicado Folio.

Sexto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que en virtud de la citada Resolución 12-2007, ordene la inhabilidad del **Folio No.23**, Libro No.9, de Declaraciones Tardías de Nacimiento, del año 1987, de la Oficialía Civil de Uvilla, correspondiente a **Virginia López, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255485-4**, dado que la referida cédula expedida en virtud del acta de nacimiento asentada en dicho Folio, se encuentra cancelada por falsedad de datos, según consta en el Maestro de Cedulados.

Séptimo: Que igualmente se instruya a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que en virtud de la mencionada Resolución, ordene también la inhabilidad del **Folio No.52**, Libro No.9, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía Civil de Uvilla, correspondiente a **Doris Pérez Pineda, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0010598-0**, en razón de que dicha identidad, cancelada actualmente por falsedad de datos, fue expedida a la indicada señora en virtud del acta de nacimiento registrada en el señalado Folio, según se comprueba en el Maestro de Cedulados.

Octavo: Que asimismo, se impartan las debidas instrucciones, a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que haga extensiva además dicha inhabilidad, a los **Folios Nos.88, 89 y 90**, del Libro No.1, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, correspondientes a **Jan Carlos, Efraín y Alejandro Pérez**, hijos naturales de **Doris**, dado que éstos fueron declarados por su madre **Doris Pérez Pineda**, utilizando la referida Cédula de Identidad y Electoral No.076-0010598-0, cancelada por falsedad de datos.

Noveno: Que se proceda a remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, las copias de los **Folios Nos.23 y 52 del Libro No.9, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía Civil de Uvilla,** correspondientes a **Virginia López y Doris Pérez Pineda,** respectivamente, así como de los **Folios Nos.88, 89 y 90 del Libro No.1, de Declaraciones Tardías de Nacimientos,** de la misma Oficialía, concernientes a: **Jan Carlos, Efraín y Alejandro Pérez,** a los fines de que se interponga la demanda en nulidad de las actas de nacimiento asentadas en dichos Folios, por haber sido instrumentadas con datos falsos, y se apodere la jurisdicción penal correspondiente, de modo pues, que puedan iniciarse las persecuciones contra los autores materiales e intelectuales que participaron en dicha falsedad, de conformidad con lo dispuesto por los Arts.145 y siguientes del Código Penal.

Décimo: Que se instruya a la Dirección Nacional del Registro Electoral, para que recomiende al Pleno, a través de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.**076-0024703-0,** a nombre de **Efraín Pérez,** por haberse expedido dicho documento, en virtud del Acta de Nacimiento No.89, Folio No.89, del Libro No. 1, del año 2005, de Declaraciones Tardías, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, instrumentada con datos falsos, como fue el uso de la Cédula No. **076-0010598-0,** aportada por la madre y declarante, señora **Doris Pérez Pineda.**

Décimo primero: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir al Oficial del Estado Civil de Uvilla, por encontrarse visualmente sanos, copias certificadas de los **Folios Nos.13, 17, 29, 35, 36, 64, 76, 77, 79, 83, 86, 107, 111, 112, 113, 131, 139, 166, 174, 184 y 186,** correspondientes al **Segundo Original,** en los cuales figuran inscritos: **Almelio, Miguel, Julio, Wilmo, Rupilandy, Pedro Bartolomé, Julio César, Cleudys Edwin, Rolando, Dalls, Fraine, Cecilia, Glenny Margarita, Franklin Alexander, Cerdy Magdalena, Jorgi Alexander, Luchy, Victor Manuel, Edward Yerard, Andrison y Yensi;** a fin de que los mismos sean anexados a sus homólogos del Primer Original, afectados de borraduras y tachaduras; de manera pues, que el referido Oficial Civil pueda expedir copias de los mismos, previa solicitud de parte interesada.

Décimo segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, en el sentido de proceder a escanear del **Primer Original,** las imágenes de los **Folios Nos.30, 58, 72, 87, 89, 91, 93, 124, 136, 137, 140, 142, 144, 146, 147, 148, 151, 161 y 163,** correspondientes a los inscritos: **Breini, Guelmi Josías, Francisco, Dominga, Luz María, Ana Griselda, Kayra Emiliany, Alejandrina, Raulin, Nellis, Wader Lucas, Johanna, Rubio, Robelin, José Miguel, Siliana, Sammy, Manolin y Anderson;** para que el Director de la Oficina Central del Estado Civil, pueda expedir en lugar de sus homólogos del

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line with a circle at the bottom, and several other signatures and initials below.

Segundo Original, afectados de borraduras y tachaduras, las copias o extractos solicitados por las partes interesadas.

Décimo tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que de conformidad con la mencionada Resolución 12-2007, ordene tanto al Oficial del Estado Civil, como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, la suspensión provisional de expedición de copias o extractos de los **Folios Nos. 23, 27, 28, 73, 94, 98, 103, 187 y 195, correspondientes a los inscritos: Virginia, Reinaldo, Julián, Ambiorix, Betania, Emmanuel, Mercedes y Jesús;** hasta tanto los interesados obtengan la **rectificación judicial de los mismos**, en virtud de los Arts.89 y sigts. de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, dado que las declaraciones de nacimientos registradas en los indicados Folios, presentan borraduras y tachaduras en **ambos originales.**

Décimo cuarto: Instruir al Oficial del Estado Civil de Uvilla, para que promueva al **Segundo Original**, mediante sendos formularios RCAM dirigidos al Director de la Oficina Central, las respectivas anotaciones marginales de ratificación de las declaraciones tardías que figuran registradas en los **Folios Nos.84, 85, 86, 90, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 128, 129, 130, 131, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 184,** correspondientes a los inscritos: **Jerianny, Yaridis Margarita, Fraine, Ivonny Rosalía, Glenny Margarita, Franklin Alexander, Cerdy Magdalena, Ruddys Robinson, Ruth Landester, Ruben Sabiel, Flor Altagracia, Lalany José, Milsis, Eliezer, Nairobel, Jorgi Alexander, Yaneirys, Dilsia, Clara, Nardo, Amado, Manolín y Andrison.**

Décimo quinto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que ordene tanto al Oficial del Estado Civil de Uvilla, como al Director de la Oficina Central, en virtud de lo dispuesto por el referido Art.41 de la Ley No.659, suspender la expedición de copias o extractos de los **Folios Nos. 81, 87, 91, 99, 119, 120, 125, 145, 185 y 197,** correspondientes a los inscritos: **Melfa, Dominga, Ana Griselda, Josefina, Dulce María, Xiomara, Carolina, Marys Esther, Yeudys y Juan;** hasta tanto los interesados diligencien o aporten las respectivas **sentencias de ratificación de dichas declaraciones tardías,** conforme lo dispone el citado texto legal.

Décimo sexto: Que se instruya a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a corregir en el Sistema Automatizado de Registro Civil (PARC), el error de indexación existente en el **Folio No.156,** a nombre de **Yaneirys Santo Pie,** ya que la imagen que presenta dicho documento, corresponde al **Folio No.155** a nombre de **Dona Somel Féliz de Jesús.**

Décimo séptimo: Remitir a la Dirección de Inspectoría, la documentación que figura en los anexos del presente informe, concerniente a los **Folios Nos.28, 29, 30, 35, 50, 53, 54, 67, 87, 94, 95, 96, 107, 108, 109,**



110, 125, y 167, del Libro Registro No.9, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, que figuran en el recuadro más abajo, a fin de que se proceda a realizar una exhaustiva investigación de campo, que permita determinar la legitimidad de las declaraciones de nacimientos asentadas en dichos Folios, así como la autenticidad de la nacionalidad dominicana atribuida a los padres de los inscritos. A saber:

Folio	Inscrito (a)	Nombre y apellido de los padres
28	Julián	Manuel Yeremí y Cecilia Batista
29	Julio	Manuel Yeremí y Cecilia Batista
30	Breini	Manuel Yeremí y Cecilia Batista
35	Wilmo	Ernesto Charleston Pélaez y Altagracia Cuevié Lois
50	César	Sepace Loweski y Catana Rebeca
53	Williams	Formas Shal Neo y Elidania Batista
54	Lilliana	Formas Shal Neo y Elidania Batista
67	Dani	Antonio Andrés Vicente y Ana Matelis Michel
87	Dominga	Sobé Acdó y María Otaño
94	Betania	Andrea Félix
95	Mariluz	Pepe Yan Mosuá y Mellela Bonsuá
96	Violeta	Pepe Yan Mosuá y Mellela Bonsuá
107	Cecilia	Dedesí Luis y Ercilia Félix Charles
108	Luis	Dedesí Luis y Ercilia Félix Charles
109	Basilía	Dedesí Luis y Ercilia Félix Charles
110	Rosalba	Dedesí Luis y Ercilia Félix Charles
125	Carolina	Domingo Dante Luis y Caridad Charleston
167	María Elena	Carlito Silverio Yan y Sarita Pérez

Décimo octavo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a corregir únicamente en la pantalla de consulta de indexación de datos del Libro, los errores de digitación cometidos en los nombres de los inscritos, que figuran en los Folios Nos. **57, 58 y 162**, del **Primer Original**, a fin de que, en el **Folio No.57** aparezca **Loraine** en lugar de **Willa**; en el **Folio No.58**, **Guelmi Josías**, en lugar de Fulgencio; y finalmente, en el **Folio No. 162**, **Yocasta**, en lugar de **Yoiseta**.

3.- Comunicación de fecha 29 de febrero del año 2012, suscrita por el Dr. David H. Félix Rodríguez, Inspector, y el Dr. Marino Merán Lorenzo, Inspector, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Primer y Segundo Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.10, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro No.10, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del



año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a corregir la distorsión existente actualmente, en los Folios señalados por ellos como final y último, ya que en ambos originales del Libro No.10, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1988, el **Folio Final y Último** utilizado para las inscripciones de nacimientos, es el **No.163**, correspondiente a **Germán Vidal**, y el indicado como **Folio Último**, es el **No.164**, en el cual figura el Acta de Clausura que ordena el Art.18 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, cuyo contenido en los citados Folios, concuerda enteramente con las imágenes de los mismos que aparecen escaneadas en el Visor de Actas.


Segundo: Se instruya a la Dirección Nacional de Informática, para que disponga la corrección del error de digitación, que aparece en la pantalla de consulta por los datos de indexación del Libro, en la columna donde figuran los nombres de las inscritas en los Folios Nos.1 y 2 (**2do. Original, escaneo**), a fin de que en el **Folio No.1** aparezca el nombre de **Sigri Venny**, en lugar de **Edra María**, y en el **Folio No.2**, figure el nombre de **Edra María**, en lugar de **Signi Lenny**.

Tercero: En lo que respecta a las declaraciones de nacimientos registradas en los Folios detallados en el recuadro anterior, es preciso destacar que los resultados de la investigación de las mismas, serán remitidos a esa honorable Comisión, mediante un informe suplementario, a fin de no retrasar la entrega del presente preliminar referente al indicado Libro Registro, y más aún, a que esa parte de esa investigación se encuentra sujeta a una serie de informaciones que deberán ser suministradas por la Unidad de Archivo de Cédula Vieja y la Dirección Nacional del Registro Electoral.

4.- Comunicación de fecha 29 de febrero del año 2012, suscrita por el Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector y la Dra. Rosa Amelia Tejada Knipping, Inspectora, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Matrimonio No. 06, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Matrimonios No.6, del año 1987, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a fin de dar curso a las medidas siguientes: **a)** Que se instruya al Oficial del Estado Civil de Uvilla a fin de promover la anotación marginal en el Segundo Original de la disolución del matrimonio de los contrayentes **Francisco del Carmen Sánchez López y Liseida Santana González** contenida en el Folio y Acta Nos.02 del referido Libro; **b)** Que la Oficina Central del Registro Civil



promueva por ante el Oficial del Estado Civil de Uvilla la anotación marginal en el Primer Original de la disolución del matrimonio de los contrayentes **Ramón Cuevas Rodríguez** y **Manuela Santana González**, contenida en el Folio y Acta Nos.05 del referido Libro, en virtud del inciso No.4, del artículo 63 de la Ley No.659 modificado por la Ley No.3931 de fecha 20 de septiembre del año 1954, G. O.7749.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática a fin de cotejar en cuanto sea necesario lo siguiente: Que en ambos originales del Libro Registro de Matrimonios No.6, del año 1987 de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, se verifican desde el Folio y Acta Nos.1, hasta el Folio y Acta Nos.16, igual cantidad de matrimonios regulares y que en el anverso del Folio No.17 se encuentra debidamente anotada, sellada y rubricada la **CLAUSURA** correspondiente

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática proceder a escanear en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC) el Folio No.17 correspondiente a la **CLAUSURA** del Libro Registro de Matrimonios No.6, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

Cuarto: Instruir al Oficial del Estado Civil de Uvilla, estampar con el sello de **CANCELADO** las 10 fórmulas en blanco en sus dos caras, que no fueron utilizadas, contenidas en el Primer Original del Libro Registro de Matrimonios No.06, del año 1987, como medida precautoria para la seguridad jurídica sobre las mismas.

Quinto: Instruir a la Oficina Central del Estado Civil para que proceda estampar el sello de **CANCELADO** en las fórmulas impresas a partir del reverso del Folio No.17 hasta el Folio No.100 y, en adición, las 10 fórmulas en blanco de ambos lados, contenidas en el Libro Registro de Matrimonios Segundo Original No.06, del año 1987 de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla como medida precautoria para seguridad jurídica de las mismas.

5.- Comunicación de fecha 29 de febrero del año 2012, suscrita por el Lic. Ángel Salvador Mirambeaux, Inspector y la Dra. Rosa Amelia Tejada Knipping, Inspectora, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 08, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 8, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC), las

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.

imágenes que contienen los datos de las Actas Nos.72 y 78, Folios Nos.72 y 78, indicados como del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.8, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, a favor de **Josefa** hija de los señores **José Antonio Moreno Alcántara** y de **Mercedes Jiménez Santiago** y **Elizabeth** hija de los señores **Ramón Bolívar Segura Batista** y **Agostina Román Pineda**, registradas en fechas 20-05-1989 y 26-05-1989, respectivamente, por ser éstas inexistentes y haberse comprobado que las mismas fueron insertadas de manera irregular al Sistema Informático.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática proceder a escanear la imagen correspondiente a la **CLAUSURA** que se encuentra en el Folio No.69 del Segundo Original del Libro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.8, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla para que sea incorporada al Sistema Automatizado del Registro Civil.

Tercero: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, remitir copia Certificada del Folio No.69 del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.8, del año 1989 de Uvilla, donde consta la Clausura del referido Libro al Oficial del Estado Civil de Uvilla para que sea anexada a su homólogo Primer Original.

Cuarto: Solicitar a la Comisión Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2173636-2, expedida a nombre de **Elizabeth Segura Román**, adquirida irregularmente con el Acta y Folio Nos.78 (informático), Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 8, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, en virtud de que dicha inscripción de nacimiento es inexistente (Folio Informático) en el referido Libro.

Quinto: Respecto de los Folios Nos.07, 14, 18, 19, 20, 24, 27, 34, 40, 41, 42, 49, 56, 61, 62 y 66, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.08, del año 1989 de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla de los cuales solicitamos a la Unidad de Archivo de Cédulas Viejas, a través de la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Tarjeta Matriz y el IPS, los cuales serán nuevamente verificados e investigados y sus resultados serán remitidos en un informe complementario.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia por ante los tribunales penales de la República a todos aquellos que tuvieren involucrados en estos hechos fraudulentos, por violación de los artículos Nos.145, 146, 147,148, 165-M, 166,167, 177 y 178 del Código Penal Dominicano.

6.- Comunicación de fecha 20 de marzo del año 2012, suscrita por el Dr. Marino Merán Lorenzo, Inspector y la Licda. Amanda Aquino, Inspectora, en la

cual remiten el Informe sobre la investigación a ciudadanos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y a los empleados de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, relativas a deficiencias en el servicio y supuestas irregularidades.

DECISIÓN: Al concluir la presente investigación los infrascritos inspectores, ante las graves denuncias de los ciudadanos, los representantes de la sociedad civil y las deficiencias e irregularidades admitidas por el Oficial Civil del Estado Civil de Yamasá, **Dr. Cosme Damián Ortega Ruíz**; la Asistente Administrativa, **Ángela Adames Belén** y otros empleados de dicha Oficialía, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:


Primero: Suspender en sus funciones el Oficial del Estado Civil de Yamasá, **Dr. Cosme Damián Ortega Ruíz**, por éste no conducir con una efectiva Gerencia dicha Oficialía, en virtud de lo que disponen las letras b, c, d, e y f, del artículo No.4, de la Ley No.120-01, Código de Ética del Servidor Público, y los párrafos Nos.4 y 6, del artículo 8, de la Resolución No.03/2007, que establece el Sistema de Carrera para los Oficiales del Estado Civil.

Segundo: Que sea suspendida en sus funciones a la Asistente Administrativa de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, **Ángela Adames Belén**, por permitir la injerencia de personas no autorizadas (buscones) dentro de los diferentes departamentos y por una deficiente Gerencia en la conducción del personal de esa Oficialía, en virtud de lo que disponen las letras b, c, d, e y f, del artículo No.4, de la Ley No.120-01, Código de Ética del Servidor Público, y los párrafos Nos.4 y 6, del artículo 8, de la Resolución No.03/2007, que establece el Sistema de Carrera para los Oficiales del Estado Civil.

Tercero: Que sea suspendida en sus funciones a la digitadora de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, **Yolanda Gavilán Bautista**, por la alteración de datos en la expedición del Acta de Defunción correspondiente al Folio No.0132, Acta No.0132, del Libro de Declaración Oportuna de Defunción No.001, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de: **Domingo Manzueta**, en fecha 02/02/2012. En virtud de lo que disponen las letras a, b, c, d, e, f y g, del artículo No.4, de la Ley No.120-01, Código de Ética del Servidor Público, y del artículo No.36, de la Ley No.659-44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Que dentro de las posibilidades de la institución la Oficialía del Estado Civil de Yamasá sea alojada en un local más amplio donde pueda ofrecer un mejor servicio a los usuarios.

Quinto: Que se proceda a instruir al Departamento de Recursos Humanos, suplir el personal faltante a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.



Sexto: Que se otorgue un aumento del presupuesto de combustible asignado a la planta eléctrica de la Junta Electoral de Yamasá, para suplir la falta de energía eléctrica existente en la Oficialía de ese Municipio.

Séptimo: Que se ordene una inspección periódica al personal de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá para evitar que los buscones tengan una injerencia sobre éstos y esta coadyuve en la mejora de la imagen de la institución frente a los habitantes del municipio de Yamasá.


Octavo: Que se impartan instrucciones estrictas al Oficial del Estado Civil de Yamasá, para que tramite a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, toda denuncia de existencia de certificación de nacimiento en la que figura inscrita una persona distinta a la que está asentada en el Folio del Libro Registro, para los fines de la investigación correspondiente.

Habiéndose agotado el primer punto incluido en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Secretario, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular

~~Coordinador de la Comisión de Oficialías~~

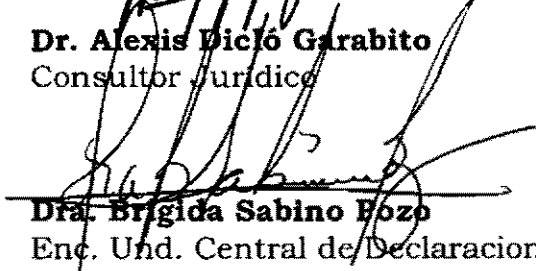

Dra. Dolores B. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicio Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Bozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías